

CONSTANCIA: INFORME. Señor juez procedo a inidcarle que el codemandado JAVIER DARIO FERNANDEZ LEDESMA por efecto de la medida cautelar decretada posee consignada en el deposito de banco agrario para este despacho el valor de (\$3.683.096,00). Así a Despacho.

Jaime Andrés Palacio Maestre
Oficial Mayor



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	05001-40-03-014-2020-00818-00
Demandante	ARRENDAMIENTOS SANTA FE E.U.
Demandado	CINDY CAMILA GALLEGO GRAJALES, JAVIER DARIO FERNANDEZ LEDESMA y MARIA YULEICY URREGO HERNANDEZ
AUTO INT.	51
Asunto	TERMINA POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

Teniendo en cuenta el memorial que antecede se procederá a Reconocer personería para seguir representando a la parte ejecutante al abogado JULIÁN DAVID SALAZAR MARÍN (PDF 40)

Consecuente con lo anterior, se tiene por revocado el poder otorgado inicialmente por la misma parte demandada a la abogada CLAUDIA ELENA YEPES QUINTERO (PDF 005).

Así mismo y dado el cumplimiento al requerimiento previo a terminación del proceso por pago por la misma parte, recibido el 7 de diciembre de 2021, este Despacho resolverá previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso consagra:

“...Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o del apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la Cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el rematante...”.

Enuncia la Corte Constitucional en Sentencia C-383/05,

“...cabe afirmar que la norma pretende precisamente garantizar los derechos del deudor y la eficacia del pago que efectuó al exigirse que solo se aceptará por parte del juez para poder dar por terminado el proceso escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad expresa para recibir que acredite el pago de la obligación demandada y de las costas.”

Así las cosas, y como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación demandada más las costas generadas en el presente proceso, llena todos los requisitos establecidos por Ley, puesto que el escrito proviene del apoderado de la parte demandante con facultad expresa para recibir, según el poder aportado, quien es explícita en indicar que la entidad demandante pretende la terminación del proceso con la suma de (\$3.683.096,00), suma que se encuentra depositada a órdenes del juzgado retenida al señor JAVIER DARÍO FERNÁNDEZ LEDESMA, y que es suficiente para efectos de obtener la terminación de la ejecución que aquí se adelanta, y que el remanente le sea devuelto a este mismo ejecutado,

solicitud que también firma uno de los ejecutados; nada obsta para que esta Agencia Judicial, **ACCEDA a la petición incoada.**

En virtud de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

I. RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** por pago total de la obligación, promovido por la entidad ARRENDAMIENTOS SANTA FE E.U. y en contra de CINDY CAMILA GALLEGO GRAJALES, JAVIER DARIO FERNANDEZ LEDESMA y MARIA YULEICY URREGO HERNANDEZ

SEGUNDO. SE ORDENA LA ENTREGA DE DINEROS de los depósitos judiciales a órdenes del despacho en este proceso, en el siguiente sentido:

Se ordena la entrega de la suma de (\$3.683.096,00) a la demandante ARRENDAMIENTOS SANTA FE E.U., para lo cual deberá anexar certificación bancaria de la cuenta de ahorros no 10042411663 Bancolombia a su nombre, toda vez que, pese a que fue anunciada en la solicitud de terminación, la misma no fue aportada.

A su vez, se ordena la devolución a las demandadas CINDY CAMILA GALLEGO GRAJALES y MARIA YULEICY URREGO HERNANDEZ y de los dineros que se sigan depositando con posterioridad, para lo cual deberá seguirse lo dispuesto en la CIRCULAR PCSJC20-17 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, que estableció para la entrega de depósitos judiciales lo siguiente:

"(...) Los usuarios que vayan a solicitar el pago de sus depósitos judiciales deberán enviar al correo electrónico institucional del despacho que conoce

su proceso la siguiente información: nombres y apellidos completos e identificación del demandado y del demandante; número del proceso judicial al que está asociado el depósito y Juzgado o Despacho Judicial donde está constituido el depósito¹.

*Si el usuario desea que el pago de su depósito judicial sea abonado directamente a una cuenta bancaria de su titularidad, dentro de la solicitud de pago debe indicarlo claramente, agregando la siguiente información: **número y tipo de cuenta y nombre del banco; en lo posible, adjuntar la certificación bancaria con el fin de agilizar el trámite.***

Los despachos judiciales, las Oficinas Judiciales de las Direcciones Seccionales de Administración Judicial o la dependencia competente deberán responderle al usuario solicitante del pago vía correo institucional, sobre el trámite adelantado y la autorización del pago, si se cumplen los requisitos para hacerlo. Una vez el usuario reciba la respuesta de autorización del pago por parte del despacho, podrá hacer los trámites que correspondan ante el Banco Agrario para obtener su pago.

Cualquier reclamación o solicitud relacionada con el pago u otra operación de depósitos judiciales debe ser remitida directamente a la Dependencia Judicial a cargo del depósito, a través de correo electrónico. (...)"

TERCERO. SE LEVANTAN LAS MEDIDAS CAUTELARES ordenadas por auto de fecha 15 de enero de 2019:

El embargo de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal, comisiones u honorarios que devenga la señora CINDY CAMILA GALLEGO GRAJALES con cédula de ciudadanía No. 43.540.833 al servicio de la Rama Judicial, ubicada en la carrera 52 No. 42 73 piso 26 edificio José Félix de Restrepo en Medellín.

¹ Se recuerda que según el numeral 4 del artículo primero del Acuerdo 1676 de 2002, en la constitución de los depósitos judiciales, deben constar los siguientes datos: Fecha y número del oficio, Número de la cuenta del despacho judicial, Número del Código Único Nacional de Radicación de Procesos (Acuerdos 201 de 1997, 1412 y 1413 de 2002), Nombre e identificación del demandado, Nombre e identificación del demandante, Concepto del depósito y demás exigencias de ley

El embargo de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal, comisiones u honorarios que devenga la señora MARIA YULEICY URREGO HERNÁNDEZ con cédula de ciudadanía No. 43.747.565 al servicio de la Rama Judicial, ubicada en la carrera 52 No.42 73 piso 26 edificio José Félix de Restrepo en Medellín.

Estas medidas fueron comunicadas mediante oficio No. 439 del 20 de mayo de 2021. Ofíciase.

El embargo de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal, comisiones u honorarios que devenga el señor JAVIER DARIO FERNANDEZ LEDESMA con cédula de ciudadanía No. 98.627.664 al servicio de la universidad Pontificia Bolivariana, ubicada en la circular 1 No. 70-01 en Medellín.

Esta medida fue comunicada mediante oficio No. 440 del 20 de mayo de 2021. Ofíciase.

El embargo de los derechos que posee el señor JAVIER DARIO FERNANDEZ LEDESMA con cédula de ciudadanía No. 98.627.664 sobre el inmueble ubicado en la calle 25 c sur No. 45-37 (302) en el municipio de Envigado, Antioquia e identificado con la matricula inmobiliaria No. **001-845899** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín sur.

Esta medida fue comunicada mediante oficio No. 441 del 20 de mayo de 2021. Ofíciase.

CUARTO. Revisado el expediente no se encuentra solicitud de remanentes.

QUINTO. El título que diera lugar a la litis previa copia para el proceso, le será entregado a la parte demandada con la constancia de desglose, previo pago del arancel judicial que por dicho concepto se genera. (Art.116 del C. G del Proceso).

SEXO. SE ORDENA el archivo de las presentes actuaciones una vez se realicen las respectivas anotaciones en el "*Sistema de Información Judicial Colombiano*".

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ

JD

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e001863cffcce8af58b1af839259226dff2a48b19285ab82b3ab01be4661d959**

Documento generado en 19/05/2022 01:54:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>